INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÍO XI

Aprobada por Res. 7243 del 16/12/2010, modificada por Res. 6654 -6 de 22/08/2016.
Fusionada por Resolución # 7245-6 del 22/10/2014
Jornada Única por Resoluciones #6654-6 de 2016; 7314-6 de 2017;
0208- 6 de 2020; 5418- 6 de 2021; 0067- 6 de 2022.
Identificada ante el DANE: 117050000324.
NIT: 890805811-1

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026000006

Suscrito entre, **CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA PIO XI, entidad pública identificada con NIT. 890.805.811-1, representada por ELKIN MAURICIO ÁVILA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.093.133 de Manizales, en calidad de Rector, nombrado para el efecto mediante Resolución No. 5387-6 del 16 de noviembre de 2023 y de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 26 de mayo de 2015, ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos. **CONTRATISTA:** CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.355.830 de Aranzazu. (Establecimiento Almacén Variedades) Contrato que se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: Suministro de material didáctico pedagógico para el desarrollo de proyectos institucionales articulados con la estrategia CRESE.

SEGUNDA. BIENES A SUMINISTRAR: En desarrollo del contrato, el contratista suministrará a la institución educativa los siguientes productos y/o bienes:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BALON BALONCESTO ECONOMICO	5	24.000	120.000
BALON FUTBOL ECONOMICO	5	18.000	90.000
BALON VOLEIBOL COLORES	3	24.000	72.000
RESMA PAPEL REPROGRAF (CARTA)	14	19.500	273.000
RESMA PAPEL REPROGRAF (OFICIO)	6	25.500	153.000
PALITOS DIDACTICOS COLORES 50UND	10	2.300	23.000
PAPEL BOND PLIEGO	57	500	28.500
PAPEL CELOFAN	30	800	24.000
PAPEL CREPE	20	800	16.000
PAPEL SEDA	100	200	20.000
JUEGO DE PINCELES POINTER X 12PZS	10	5.500	55.000
PLASTILINA PARCHESITOS CAJA (LARGA *9UND)	10	2.600	26.000
PLUMON ZEPPELIN DOBLE PUNTA ZP055 *12	5	21.000	105.000
PINTUCARITA	100	800	80.000
SILICONA BARRA (DELGADA)	50	400	20.000
VINILO PARCHESITOS 125GR (BLANCO)	5	3.200	16.000
VINILO PARCHESITOS 125GR (NEGRO)	5	3.200	16.000

VINILO PARCHESITOS 125GR (AZUL)	5	3.200	16.000
VINILO PARCHESITOS 125GR (ROJO)	5	3.200	16.000
VINILO PARCHESITOS 125GR (AMARILLO)	5	3.200	16.000
SILICONA LIQUIDA OFIPLUS 250ML	3	12.000	36.000
PAPEL PERIODICO PLIEGO	50	350	17.500
MARCADOR BORRABLE *12	5	25.000	125.000
MARCADOR PELIKAN 420 PASTE *5	5	7.400	37.000
COLOR PAPERMATE DOBLE PUNTA *12 UDS	15	6.600	99.000
TOTAL			**1.500.000**

TERCERA. VALOR: Un Millón Quinientos Mil Pesos ($1.500.000) M/Cte.

CUARTA. FORMA DE PAGO: Un solo pago, previa certificación por parte del supervisor del recibo a satisfacción de los productos y/o bienes solicitados por la institución.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de 7 días, contados a partir de la fecha de expedición del Acta de Inicio.

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS: Institución Educativa PIO XI, ubicada en el Municipio de Aranzazu, Caldas.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Suministrar oportunamente en las cantidades y especificaciones señaladas por la institución, los bienes objeto de compra. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4. Presentar la factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato. 9. Entregar todos los bienes suministrados en la institución educativa, la institución no será responsable de la pérdida de elementos y/o equipos, o daños ocasionados en los mismos hasta tanto estos no sean recibidos por la institución a entera satisfacción.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: La Institución se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Garantizar el acceso al sitio donde se entregarán los bienes. 2) Facilitar toda la información que requiera el CONTRATISTA para efectos de la cabal ejecución del contrato. 3) Suscribir las actas que le correspondan durante la ejecución del contrato. 4) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5) Pagar oportunamente según la forma de pago. 6) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

NOVENA. SUPERVISIÓN: El ejercicio del control, vigilancia y supervisión del contrato, estará a cargo de OLGA LILIANA GIRALDO GIRALDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.435.305, Docente de la institución, y quien tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4-Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Autorizar los pagos al Contratista.

DÉCIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000006 del 26 de enero de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos - Sección Presupuestal – Inversión - Rubro: "FI - Implementación de estrategias de educación crese" de la fuente de Recursos de Formación Integral".

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE: El presente contrato se rige por el manual de contratación de la institución aprobado mediante acuerdo del consejo directivo, según lo estipulado en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y artículos 2.3.1.6.3.5 y 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías; sin perjuicio de la garantía de fabricación y/o calidad de los productos suministrados.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El contrato estatal es intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de la prestación del servicio público educativo a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra La INSTITUCIÓN EDUCATIVA por no haberlas constituido o mantenido vigente.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. Cada vez que se presente incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista deberá pagar una multa equivalente al 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende

extinguida la obligación principal. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el valor de éstas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Fondo de Servicios Educativos de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA y podrá ser tomado directamente de las sumas que se le adeude al Contratista o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INHABILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente documento, declara que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado y que durante la ejecución de este no existe ninguna relación laboral que implique subordinación, cumplimiento de jornada ni pago de salarios o prestaciones.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener la institución educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Para constancia, se firma en Aranzazu, Caldas, a los 29 días del mes de enero del año 2026.

ELKIN MAURICIO ÁVILA OSORIO
Contratante

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RESTREPO
Contratista